



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2023

“Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1991 y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1644 de 2021, el Gobierno nacional adicionó el Capítulo 8 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de regular dos herramientas de facilitación de la inversión extranjera directa en el país: (i) la Ventanilla Única de Inversión - VUI y (ii) el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED; como mecanismos para facilitar el cumplimiento de trámites y procedimientos para establecerse y operar en Colombia.

Que el artículo 2.2.3.8.3.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1644 de 2021, creó el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa o SIED con el propósito de mejorar, de manera sistémica, el clima de inversión a través de un conjunto de niveles y herramientas a disposición del inversionista extranjero para la resolución alternativa de conflictos de inversión, la gestión de consultas y dificultades de los inversionistas en temas impositivos, financieros, propiedad intelectual, entre otros, relacionados con hacer negocios en Colombia; así como para la prevención de posibles disputas internacionales.

Que mediante el artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1644 de 2021, Se estableció que el SIED se organizaría como un modelo de atención escalonada para la gestión de las solicitudes presentadas por inversionistas extranjeros en relación con la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia. Este sistema clasificaría las solicitudes en dos tipos atención general y atención particular.

Que en el párrafo, del artículo mencionado, se indicó que cuando una solicitud excediera la competencia de la entidad o que requiriera de una articulación interinstitucional, la solicitud sería gestionada con el apoyo de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada.

Que mediante el artículo 40 del Decreto 2647 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”* se eliminó la Consejería

Continuación del Decreto” *Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*”

Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada y se trasladaron sus funciones al Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

Que según el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, una de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo es ejercer la coordinación necesaria para mejorar el clima para la inversión tanto nacional como extranjera en el país y para incrementar la competitividad de los bienes y servicios colombianos.

Que debido a las funciones atribuidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, así como su experiencia institucional y conocimientos especializados en materia de facilitación de la inversión extranjera directa, el Despacho del Ministro es la dependencia más idónea para atender eficientemente las solicitudes de los inversionistas que exceden las competencias de alguno de los organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva y que requieren una articulación institucional.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modifíquese el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015.*

Modifíquese el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Parágrafo. En los casos en que, a través del canal de atención particular, se presente una solicitud que excede la competencia de la entidad o que requiere de una articulación interinstitucional, la solicitud será gestionada con el apoyo del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, que velará porque se atienda satisfactoriamente el requerimiento. El Ministro de Comercio, Industria y Comercio podrá designar a un funcionario del nivel asesor, con el fin de hacerse cargo de la función descrita en este párrafo.

En aquellos casos donde se requiera coordinar para facilitar la instalación o mantenimiento o expansión de la inversión extranjera en inversiones claves que requiera el país, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, podrá convocar comités con las siguientes entidades: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos – INVIMA, Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, Ministerio de Minas y Energía, así mismo podrá invitar a las Agencias de Promoción Regional de Inversiones- APRIS, cuando así lo requiera.

Continuación del Decreto” *Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*”

En aquellos casos en que se requiera de un lineamiento, directriz, cambio de política institucional o de política pública, o cambio regulatorio las entidades podrán acudir al Comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación para la Atracción de la Inversión Extranjera Directa IED -SIFAI, de que trata el artículo 2.2.3.8.4.1. del presente Decreto, para que este, en el marco de sus funciones, adopte las recomendaciones pertinentes.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA